



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de abril del dos mil nueve, ante, mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO**, de este Cantón, comparecen las señoritas **RUTH VERONICA CALDERON QUIMI**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y **CARMEN CECILIA VELEZ HERNANDEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señoritas: **RUTH VERONICA CALDERON QUIMI**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y **CARMEN CECILIA VELEZ HERNANDEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo de administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.



VA&P S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE PERITAJE VA&P S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** A la prestación de servicios profesionales a entidades pertenecientes al sector público, sean estas personas naturales o jurídicas; así como también a entidades estatales, semiestatales y entidades del sector privado en: Avalúos y peritajes de industrias de transportes: **a)** terrestre livianos y pesados, transporte marítimo y aéreo, **b)** petroleras, **c)** automotrices, **d)** plantas térmicas, **e)** refinerías de sistema de generación eléctrica a gas, a vapor e hidroeléctricas, avalúos de empresas de telecomunicación, **f)** avalúos y peritajes de edificios, terrenos, urbanización, puentes, etc. **DOS.-** La compañía podrá hacer contratos de montaje, desmontaje, mantenimiento, construcción y reparación de todo tipo maquinas industriales y automotrices.- **TRES.-** La compañía se dedicará hacer avalúos, peritajes, inspecciones y asesoría en materia bancaria, contable, financiera, legal, administración empresarial y de personal. **CUATRO.-** La compañía tendrá por objeto la asistencia técnica y administrativa a personas naturales o jurídicas, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y prestará servicios técnicos para la instalación, organización y administración de todo tipo de empresas.- **CINCO.-** Realizará estudios de factibilidad, en ingeniería civil, eléctrica y mecánica. **SEIS.-** La compañía se dedicara también a la fiscalización de obras civiles, eléctricas y mecánicas y al peritaje de todo tipo de contratos mecánicos.- **SIETE.-** La compañía podrá celebrar todo tipo de contratos con compañías a nivel nacional como internacional con el objeto de realizar todo tipo de avalúos y peritajes, para ello podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la Republica del Ecuador o del Exterior, conforme a lo que disponen las leyes nacionales, estatutos y rigiéndose a las disposiciones del país se va a contratar.- **OCHO.-** Estudios, auditoria y avalúos del medio ambiente, peritajes.- **NUEVE.-** Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; en el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado.- **DIEZ.-** Dedicarse a la actividad de publicidad y mercadeo y a todo lo relacionado al marketing.- **ONCE.-** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, además se dedicara a todo lo relacionado a la pesca deportiva y a su conservación.- **DOCE.-** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos y todo lo relacionado con instalaciones y mantenimientos en servicio de Internet.- **TRECE.-** Podrá realizar operaciones portuarias o servicios portuarios, tales como: estiba, carga, descarga, tarja de mercaderías, arrendamiento de cabezales, motocargas, estrobas, avituallamientos a los buque y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y así como aduaneros: a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, podrá prestar servicios de salvatajes en varamientos, encalladuras, incendios y remolque de transportes marítimos y fluviales, se podrá dedicar a la búsqueda o descubrimiento de tesoros o bienes perdidos.- **CATORCE.-** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil.- **QUINCE.-** Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial e pecuario en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES SE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada titulo podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y

privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO UNDECIMO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

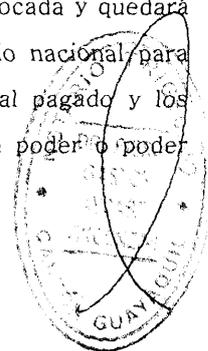
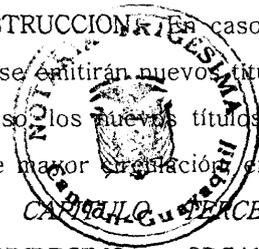
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.-

En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder



especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será

nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones

del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir sus nombramiento en el Registro Mercantil, **f)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **g)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **h)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **i)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

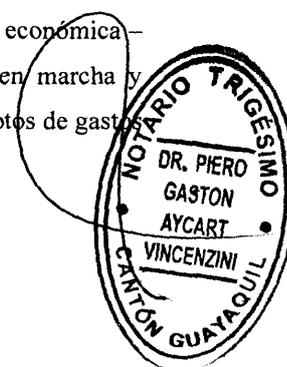
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos.



administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO) RUTH VERONICA CALDERON QUIMI** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la suma de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América y **DOS) CARMEN CECILIA VELEZ HERNANDEZ**, ha suscrito

GUAYAQUIL, 22 ABRIL 2009



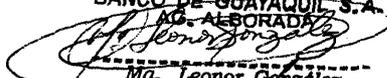
CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FÓRMACION " COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A. " por 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

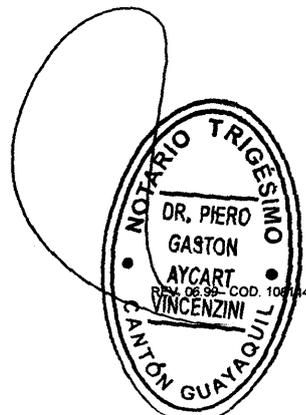
CARMEN CECILIA VELEZ HERNANDEZ	\$100.00
RUTH VERONICA CALDERON QUIMI	\$100.00
TOTAL :	\$200.00

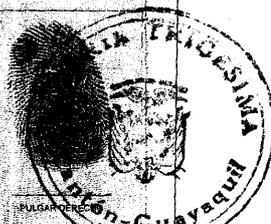
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS INDIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. ALBORADA


Ma. Leonor González
MARIA LEONOR GONZALEZ
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA

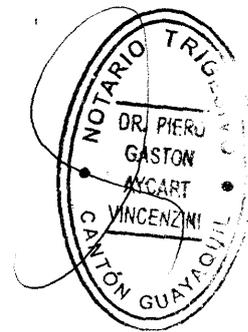


REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		ECUATORIANA***** V3333V2222 NO. DACT.	
CÉDULA DE CIUDADANIA No. 092116053-7		CALDERON ESTUDIANTE PROF. OCUP.	
CALDERON QUIMI RUTH VERONICA		ERNESTO NAPOLEON CALDERON	
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/		VICTORIA GUADALUPE QUIMI	
26 FEBRERO 1982		16/08/2002	
FECHA DE EMISIÓN PER. CIVIL 0277 04679 F		FECHA DE EXPIRACION	
GUAYAS/GUAYACUIL CARBO/CONCEPCION		REN 0101540	
			

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

090-0128
 CÉDULA
 CALDERON QUIMI RUTH VERONICA

0921160537

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

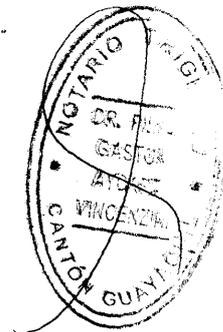
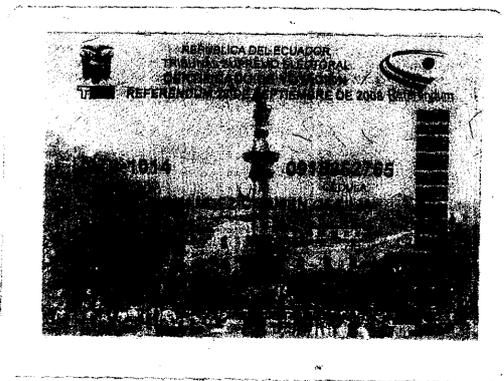
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091885276-5

VELEZ HERNANDEZ GARMEN CECILIA
 GUAYAS/GUAYASQUEL/CARBO /CONCEPCION/
 08 ABRIL 1979
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011- 0388 08653 F
 GUAYAS/ GUAYASQUEL
 CARBO /CONCEPCION/ 1979

Cecilia Velez
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANAY**** V333319/42
 SEXO F
 SITUACION ESTUDIANTE
 CATEGORIA 00000
 GUSTAVO VELEZ
 GUSTAVO VELEZ
 15/10/2003
 REN 0550023
 01/10/2015

NOTARIA VINCENZI
 Guayaquil



cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella en dinero en efectivo, estos la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de América. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultada la abogada Edith Alexandra Duque Cevallos, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogada Edith Alexandra Duque Cevallos, registro profesional número doce mil setecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura publica.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto , conmigo el Notario.- Doy fe.

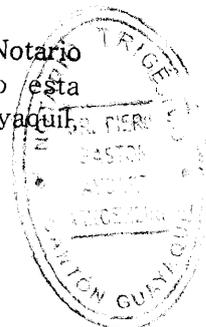
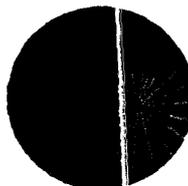
RUTH VERÓNICA CALDERON QUIMI
C.C. No. 092116053-7
C.V. No. 160-0128

CARMEN CECILIA VELEZ HERNANDEZ
C.C. No. 0918852765
C.V. No. 070-1014



otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario
titular TRIGESIMO del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta
CUANTIA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
el mismo día de su otorgamiento.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.**, otorgada ante mi el 24 de abril de dos mil nueve, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. 09.G.IJ.0002746**, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, emitida con fecha 18 de mayo de dos mil nueve, quedando anotada al margen la **APROBACIÓN** de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, dieciocho de mayo de dos mil nueve.- Doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 21.833
FECHA DE REPERTORIO: 20/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002746, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de mayo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.**, de fojas 50.168 a 50.182, Registro Mercantil número 9.204.

ORDEN: 21833



5

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0010946

Guayaquil,

- 4 JUN 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE PERITAJE VA&P S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL